



Juntos para transformar 2024-2027  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEMÓSACHIC, CHIHUAHUA

REQUERIMIENTO  
17 NOV 2025 10:25  
ANEXACD  
H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO NÚMERO: PMT-0389-2025

Temósachic, Chih., a 26 de noviembre de 2025.

C. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE:

Por medio del presente, me permito remitir a usted el **Anteproyecto de Ley de Ingresos** del Municipio de Temósachic correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, elaborado conforme a la normatividad aplicable y en atención a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.

Con lo anterior, se cumple en tiempo y forma con la obligación de presentar dicho anteproyecto para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que considere necesaria.

ATENTAMENTE:

LIC. OMAR CALEB LAZO HERRERA

PRESIDENTE MUNICIPAL



MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC  
PRESIDENCIA  
2024-2027



OFICIO SMT-2025-901  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

El que suscribe **C. José Alfredo Bustillos Caro**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Temósachic, Chihuahua., en pleno uso de sus facultades conferidas por la fracción II del artículo 63 del código Municipal, hace constar y:

----- C E R T I F I C A -----

Que el día 21 de Noviembre del año 2025 siendo las 13:14 horas, en el lugar que ocupa la sala de juntas de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Temósachic, reunidos los ciudadanos Regidores así como autoridades Municipales (Presidente, Secretario y Sindico) llevaron a cabo la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Cabildo en la cual se sometió entre otros el punto **número tres.- presentación y en su caso aprobación del anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**, mismo que fue aprobado por los ciudadanos regidores y que quedó asentado en el "libro No 1 de actas de cabildo 2024-2027", en el acta #26 respaldando esta aprobación con la firma de todos y cada uno de los que en ella intervinieron.

Se extiende la presente petición de la parte interesada para los fines legales que al interesado convengan, en Temósachic, Chihuahua., a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E



MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC  
SECRETARÍA  
2024 - 2027

C. LIC. JOSÉ ALFREDO BUSTILLOS CARO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
TEMÓSACHIC, CHIH  
“JUNTOS PARA TRANSFORMAR”  
2024-2027

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presidente municipal Lic. Omar Caleb Lazo Herrera a través de la tesorería municipal, formularon y proyectaron los ingresos que el Municipio de Temósachic tendría que recaudar en el ejercicio fiscal 2026.

El presente ante proyecto de Ley de Ingresos, contempla entre otros aspectos, las necesidades de la sociedad de nuestro municipio en materia de protección civil, seguridad, infraestructura y desarrollo humano, buscando mecanismos de estímulo fiscal a la sociedad en general, pero sobre todo a los pequeños comerciantes, buscando con ello la activación económica, y la generación de empleos.

Así mismo, se contemplan los aspectos económicos mundiales y del estado mexicano, considerando una inflación en el ejercicio 2026 equivalente al 4.6 % de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Finalmente, no omitimos mencionar, que el presente ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, será la base para el Presupuesto de Egresos en el año 2026, por lo cual es de suma importancia valorar todos sus aspectos y dimensiones; por lo cual con fundamento en los artículos: 28 fracción XIII, 64 fracción I, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de Temósachic el presente documento:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Para que el Municipio de Temósachic pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traspaso de dominio de bienes y inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones Especiales.

1.-Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes.

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Mercados y centrales de abasto.

10.- Lo demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas

2.- Recargos y gastos de ejecución

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la ley de coordinación fiscal y el título cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la ley de coordinación fiscal del

estado de chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes :

	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCION</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.306146%
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	0.306146%
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	0.153777%
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.306146%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.306146%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.306146%
TENENCIA	0.306146%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.142175%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.142175%
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000%
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.312956%
ISR Bienes Muebles	0.%

## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

<b>TEMOSACHIC</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCION</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	0.488414%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	0.142175%
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.	0.312956%
Otras aportaciones federales.	0.000000%

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estima sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectué durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Así mismo se establece la condonación del 50% solo en adeudos de agua potable mayores a un año.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicara para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor

catastral de la propiedad no deberá exceder de **\$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Se otorgara un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de **\$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - En los términos del artículo 88 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora. Asimismo, de conformidad con el artículo 88-A del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 01/01/2026.

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Temósachic, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el

cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Temósachic.

### **DERECHOS**

<b>I.- Mercados municipales</b>	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$8.00
<b>II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
1.- Alineamiento de predio	\$15.00
2.- Asignación de número oficial	\$15.00
<b>III.- Licencias de construcción</b>	
1.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo	\$250.00
2.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Comercial, por metro cuadrado	\$8.00-12
3.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado	\$13.00-18
4.- Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación	\$120.00
5.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal)	\$200.00
6.- Autorización de planos, por metro cuadrado	\$1.00
7.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$5.00
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	\$5.00
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados	Exento de pago, mas no de permiso

8.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	\$350.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
A) De asfalto m3	\$320.00
B) De concreto m3	\$370.00
9.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado	\$9.00
10.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A). - Urbano por metro cuadrado	\$1.00
B). - Rústico por hectárea	\$389.00
11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$383.00
<b>12.- Cambio de uso de suelo</b>	<b>\$1.00</b>
<b>IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
<b>V.- Cementerios municipales:</b>	

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	\$100.00	
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$150.00	
<b>VI.- Servicios generales en los rastros:</b>		
1.- Matanza:		
A) Por cabeza de bovino	\$200.00	
B) Por cabeza de porcino	\$70.00	
C) Por cabeza de ovino o caprino	\$15.00	
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$25.00	
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	\$1.00	
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:		
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$10.00	
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$20.00	
C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$10.00	
d) Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	Nº DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:		
A) Ganado mayor, por cabeza		\$45.00
B) Ganado menor, por cabeza		\$25.00
4.- Uso de corrales, sin alimentación:		

A) Ganado mayor por cabeza, diario	\$45.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	\$25.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$25.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$25.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$25.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	\$25.00
C) Carne en canal, por cada uno	\$5.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$45.00
B) Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$45.00
9.- Derecho por degüello:	\$100.00
A) Por bovino	\$200.00
B) Por cerdo	\$70.00
C) Por equino	\$20.00
D) Por ovicapriño	\$15.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	

<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	\$227.00
2.- Por trámite de fierro de herrar.	\$200.00
3.- Por actas (del Registro Civil), segunda y ulteriores	\$123.00
Por la unión de dos o más parejas más dos anotaciones	\$150.00
Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones	\$220.00
Por asentar cada acta de divorcio más dos anotaciones	\$370.00
Por anotación	\$110.00
Matrimonio en las oficinas de registro civil en día inhábil y fuera de horario	\$2481.00
4.- Por pase de ganado (por cabeza)	\$30.00
5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$100.00
6.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.)	\$70.00
7.- Por actas de nacimiento (para estudiantes)	\$80.00
8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	\$50.00
b) Finca	\$25.00
c) Lote	\$20.00
9.- Certificación de facturas de ganado sin expedir pase.	\$30.00
10.- Constancias especiales para menores de edad.	\$650.00
11.- Avalúos.	\$500.00
12.- Opinión favorable para el establecimiento de venta de cerveza vinos y licores.	\$100,000.00
<b>VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:</b>	
1.- Frente a aparatos Estacionómetros:	

A) Por hora	\$1.00
B) Por mes	\$50.00
C) Semestral	\$275.00
2.- Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	\$22.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	\$22.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$22.00
<b>IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes mensualmente o fracción de mes	\$150.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 40.00 diarios	\$1,200.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 50.00 diario	\$1,500.00
<b>X.- Servicio público de alumbrado:</b>	<b>\$35 mensual</b>
En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes disposiciones:	
a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás áreas de uso común.	
b) Son sujetos de este derecho todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chínipas, para la estratificación de los Tipos de Tarifa única para el cobro del derecho de alumbrado público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la	

dirección de Catastro, el tipo de uso de suelo del predio declarado para efectos de la Comisión Federal de Electricidad adicionado con el número de luminarias asentadas en el Municipio. Se considera habitacional aquel predio donde se asienta la casa habitación de manera esporádica o cotidiana del usuario. Comercial se considera aquel lugar donde se llevan a cabo de manera esporádica o permanente actos de especulación comercial. Industrial se considera aquel espacio donde se desarrolla la manufactura y/o transformación y/o cualquier proceso productivo.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente. Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuara con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente. La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

Para la determinación de la tarifa Única, se cuantificó con base en el "costo anual actualizado" que le representa al Municipio de Chínipas prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente. Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuara con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente. La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

En los términos de los artículos: 115 fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se presentan los ingresos que percibirá el Municipio de Temósachic, durante el ejercicio fiscal 2026.

<b><u>Ingresos Propios:</u></b>	
Impuestos	\$1,981,365.54
Contribuciones	-
Derechos	157,027.76
Productos	11,735.97
Aprovechamientos	75,605.60
<b>Total, de Ingresos Propios</b>	<b>\$2,225,734.87</b>
<b><u>Participaciones:</u></b>	

<u>Participaciones:</u>	
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$20,153,620.00
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	3,573,973.00
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	719,201.00
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	539,736.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,322,578.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	493,739.00
TENENCIA	89.00
Gasolina y Diesel (70%)	265,292.00
Gasolina y Diesel (30%)	113,696.00
Fondo ISR	0.00
ISR Bienes Muebles	82,659.00
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	5,557,670.00
<b>Total, de Participaciones</b>	<b>\$ 32,822,253.00</b>
<u>Fondo de Aportaciones:</u>	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	5,778,234.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	7,821,439.00
<b>Total, de Aportaciones</b>	<b>\$13,599,673.00</b>
<b>Total, Global</b>	<b>\$46,421,926.00</b>